



## RESOLUCIÓN No. 0035

*"Por la cual liquida unilateralmente, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-2695 de 2025"*

### LA DIRECTORA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA (A.F.)

La Directora Nacional de Defensoría Pública (F.A), según Resolución de nombramiento No. 0435 del 20 de marzo de dos mil veintiséis (2026), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por la señora Defensora del Pueblo mediante Resolución No. 0820 del 8 de julio de 2025.

### CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo y el doctor **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ (q.e.p.d.)**, mayor de edad, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.619.883 suscribieron el contrato de prestación de servicios número CD-DP-2695-2025, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos"*, con lugar de ejecución la Regional Santander, Circuito de Bucaramanga, Programa Penal General.

Que el plazo para la ejecución del contrato fue hasta el 30 de noviembre de 2025, contados a partir de la suscripción del inicio de actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única lo cual acaeció el 3 de junio de 2025.

Que el valor total del contrato se estableció en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$32.838.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con pago de honorarios mensuales por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.473.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para su celebración se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48425 del 21 de enero de 2025.

Que el doctor **JESUALDO ARZUAGA RAMIREZ**, en calidad de Defensor del Pueblo Regional Santander, informo mediante memorando que el doctor **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ (q.e.p.d.)**, falleció el día 16 de agosto de 2025, tal como consta en el registro civil de defunción No. 11555378, el cual adjunta al documento.

Que el doctor **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ (q.e.p.d.)** falleció el día 16 de agosto de 2025, y sólo pudo prestar los servicios contratados hasta el día 15 de agosto de 2025, tal como consta en el informe de supervisión emanado por el Profesional Administrativo y de Gestión doctor **JUAN VILLAREAL**.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece como causa de terminación anticipada de un contrato la siguiente: *"(...) **Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)**"* Negrita y subrayado no hacen parte del texto original.

Resolución No. 0035 del 27 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-2695 de 2025, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ Q.E.P.D**”.

Hoja No. 2 de 3

Que el mencionado artículo establece en su inciso segundo, que la ejecución del contratista puede continuarse con el garante, evento que no es viable considerando que el objeto del contrato es de prestación de servicios de naturaleza intuitu personae.

Que en consecuencia a la declaratoria de terminación anticipada, y con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se hace necesario liquidar el contrato.

Que ante la imposibilidad sobreviniente de liquidar bilateralmente el contrato, la Entidad procede a liquidarlo unilateralmente.

Que para realizar la liquidación la supervisión del contrato certifica el período de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales, documentos que forman parte integral de la presente liquidación, así como el reporte de pagos emanado de la Subdirección Financiera.

Que de conformidad con el informe rendido por el supervisor del contrato Dr. **JUAN VILLAREAL**, éste sólo pudo certificar el cumplimiento de obligaciones hasta el día 31 del mes de julio de 2025, como quiera que a la fecha no se ha acreditado el pago de aportes de salud y pensión por parte del contratista Q.E.P.D. señalando: (...) *Igualmente se certifica que el contratista presto sus servicios hasta el día 15 de agosto de 2025, dado que su fallecimiento, acorde con el registro Civil de Defunción se produjo el 16 de febrero de 2025, encontrándose al día en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y la Arl desde el inicio del contrato y hasta el 31 de julio de 2025, toda vez que pese a ver comunicado y solicitado a la señora Alicia Paola Gualdron Vega, quien adujo ser la compañera del Dr. Edwin Rene Suarez Martínez (Q.E.P.D.) la necesidad de efectuar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y Arl desde el 01 de agosto hasta el día 15 de agosto de 2025 no fue posible obtener la constancia del pago de dichos conceptos, por ello no ha sido posible certificar el cumplimiento de obligaciones y prestación del servicio de los quince (15) días del mes de agosto del año en curso(...)*

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos a terceros deberá acatarse a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 señala: “(...) **PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

En mérito de lo expuesto, la Directora Nacional de Defensoría Pública (F.A) de la Defensoría del Pueblo,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** -LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-2695 de 2025, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el doctor **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ (q.e.p.d.)**, con fecha 15 de agosto de 2025 así:

Resolución No. 0035 del 27 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-2695 de 2025, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ Q.E.P.D**".

Hoja No. 3 de 3

**ESTADO FINANCIERO:**

CONTRATO No. CD-DP-2695-2025		
VALOR DEL CONTRATO	\$32.838.000	
VALOR PAGADO		\$10.581.133
VALOR PENDIENTE DE PAGO (*)	-	\$2.736.500
VALOR A LIBERAR POR INICIO EN LA EJECUCION	-	\$364.867
VALOR A LIBERAR RP 2025	-	\$19.155.500
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$32.838.000</b>	<b>\$32.838.000</b>

De la presente Resolución se deberá remitir copia a la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo para que previa certificación para el pago expedida por el Supervisor del contrato, se cancele a los beneficiarios del causante, la suma de (\$2.736.500) por concepto de honorarios de los 15 días del mes de agosto de 2025.

(\*) Es importante resaltar que este pago está condicionado a la acreditación del pago de aportes de Seguridad Social de Los 15 días del mes de agosto de 2025, ya que los mismos no han sido cancelados, de conformidad con lo indicado por el supervisor del contrato en el informe de supervisión).

Así mismo para que se libere del Registro Presupuestal correspondiente la suma de (\$19.155.500) por el fenecimiento de la relación contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Comunicar la presente Resolución a la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria S.A., en su condición de garante del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-2695-2025 suscrito con el doctor **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ (q.e.p.d.)**, identificado en vida con la C.C. No. 5.619.883.

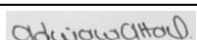
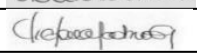
**ARTÍCULO TERCERO:** - Publicar la parte resolutive del presente acto, por el término de un (1) día hábil en la página de la Entidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual se podrá presentar por escrito, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** - **COMISIONAR** a la Defensoría del Pueblo de la Regional Santander, para que notifique el contenido de este Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	FECHA
Proyectado por	Luz Adriana Alfaro Borda- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Aprobado por	Victoria Maduro Goenaga- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		